

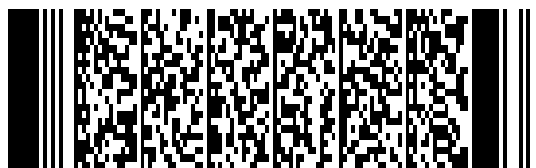
**NOTIFICACIÓN: 19 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, NOTIFICACIÓN 19°**

**JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.** En juicio colectivo caratulado “*Servicio Nacional del Consumidor con Banco de Chile*”, causa Rol N°C-833-2022, del 19° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 14 de febrero de 2022 se declaró admisible la demanda y, luego, por resolución de 26 de abril de 2022 se ordenó publicar el hecho de haberse dado curso y declarado admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante “SERNAC”), RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional (S), Jean Pierre Couchot, domiciliados en Agustinas N°1336, piso 3, Santiago, en contra de Banco de Chile, de giro de actividades bancarias e intermediación monetaria, R.U.T N° 97.004.000-5, representada legalmente por su gerente general, don Eduardo Ebensperger Orrego, cédula de identidad N°9.851.837-1, ingeniero comercial, ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada N° 251, piso 2, Santiago, Región Metropolitana. Se inició demanda contra de Banco de Chile por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores, ya que, a juicio del demandante, el proveedor demandado ha vulnerado los derechos de los consumidores mediante las siguientes conductas: 1) Incluye cláusulas abusivas en sus contratos de adhesión, tales como: la cláusula decimotercera del contrato de crédito hipotecario, cláusula octava del contrato de crédito de consumo, “Tabla de recargos de cobranza” de la solicitud de crédito de consumo en cuotas, ficha explicativa avalista y/o fiador y codeudor del crédito de consumo en cuotas, y la “Tabla de recargos de cobranza” de la solicitud de productos y servicios de personas, realiza cobros; 2) A través de las cláusulas mencionadas, realiza cobros ilegales a los consumidores por concepto de “honorarios judiciales” de hasta un 15% de lo demandado, más los gastos y costas judiciales; 3) Realiza cobros por gastos de cobranza extrajudicial que superan los límites máximos autorizados por el art. 37 de la Ley N° 19.496, y cuyo cobro tampoco no se condice con las gestiones efectivamente realizadas por el proveedor; 4) No cumple con la información contractual mínima establecida para productos y servicios financieros, conforme al art. 17 B inc. 1° letra a) y 17B inc. segundo de la LPDC; 5) No incorpora, en el Anexo denominado “Tabla de recargo de cobranza”, la información relativa a los efectos del incumplimiento del crédito y los efectos procesales del ejercicio de la acción ejecutiva según lo exige expresamente el art. 37 letra g) de la Ley N° 19.496; y 6) No actúa conforme al deber de profesionalidad. En ese contexto, el SERNAC dedujo en contra de Banco de Chile las siguientes acciones: 1) Acción contravencional por responsabilidad infraccional del proveedor por incurrir en patente infracción a la Ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores y otras Leyes Especiales, específicamente, a los artículos: 16, 37 inciso 3° y 17 inc. 1° letra a) y final, en

relación al art. 3 inc. 1° letra b), de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; 2) Acción de nulidad por declaración de abusividad la cláusula decimotercera del contrato de crédito hipotecario, cláusula octava del contrato de crédito de consumo, “Tabla de recargos de cobranza” dispuesta en la solicitud de crédito de consumo en cuotas, ficha explicativa avalista y/o fiador y codeudor del crédito de consumo en cuotas y la “Tabla de recargos de cobranza” dispuesta en la solicitud de productos y servicios de personas, al tenor de lo desarrollado en el cuerpo de esta presentación. Asimismo, declarar como abusiva y consecuentemente nula cualquier otra cláusula que SS. estime abusiva, y que se contenga en los contratos de adhesión y documentos objeto de la demanda y sus anexos; 3) Acción de cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en la demanda y, por sobre todo, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita; 4) Acción restitutoria derivada de la declaración de nulidad absoluta, en particular de las cláusulas indicadas en el punto 3, y que comprende la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda; y 5) Acción indemnizatoria, que persigue el resarcimiento de todos los daños patrimoniales y morales causados a todos los consumidores como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor. Junto a lo anterior, se incluye también, el análisis de los daños punitivos que proceden en este

caso. En concreto, mediante la parte petitoria de la demanda SERNAC solicita: 1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. 2. Declarar abusivas y, consecuentemente nulas, la cláusula decimotercera del contrato de crédito hipotecario, cláusula octava del contrato de crédito de consumo, “Tabla de recargos de cobranza” dispuesta en la solicitud de crédito de consumo en cuotas, ficha explicativa avalista y/o fiador y codeudor del crédito de consumo en cuotas y la “Tabla de recargos de cobranza” dispuesta en la solicitud de productos y servicios de personas, al tenor de lo desarrollado en el cuerpo de esta presentación. Asimismo, declarar como abusiva y consecuentemente nula cualquier otra cláusula que SS. estime abusiva, y que se contenga en los contratos de adhesión y documentos objeto de la presente demanda y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el art. 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. 3. Ordenar las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta, en particular de las cláusulas indicadas en el punto anterior, y que comprende la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda. 4. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en esta demanda y, por sobre todo, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita. 5. Declarar la responsabilidad infraccional de BANCO DE CHILE por la vulneración a los arts. 16, 37 inciso 3° y 17 inc. 1° letra a) y final, en relación al art. 3 inc. 1° letra b), de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y por consiguiente, condenar a la demanda en los términos señalados en el punto 7 de este petitorio, al máximo de las multas que establece la LPDC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el art. 53 C de la LPDC y se especifica en los numerales siguientes. 6. Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. 7. Que, para determinar el monto de las multas, en virtud del art. 24 de la Ley N° 19.496, US. aplique a BANCO DE CHILE. las circunstancias agravantes consistentes en las letras b) y c) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores y haber dañado la integridad psíquica de los mismos, o en forma grave, su dignidad. 8. Que, en conformidad a los arts. 24, 24 A, 53 C y 17 K de la LPDC, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar prudencialmente los criterios establecidos en la Ley, se proceda a aplicar a BANCO DE CHILE el máximo de las multas que la ley prescribe, o las que US. determine por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. 9. Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales -incluido el costo del reclamo- y morales causadas a los consumidores, como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. 10. Que, de acuerdo al art. 53 C letra c) de la Ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, a título de daño punitivo, por concurrir alguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el inc. 5° del art. 24 de la LPDC. 11. Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. 12. Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. 13. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inc. del art. 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 14. Ordenar que las restituciones e

indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos intereses y reajustes en la forma contemplada en el art. 27 de la LPDC, desde la notificación de la demanda, y según las disposiciones legales generales. 15. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del art. 53 C de la Ley N° 19.496. 16. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa. Los resultados del juicio empecerán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él, salvo que realicen reserva de derechos, en cuyo caso, el plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. La secretaria.



034637106373